



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1776-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 16 de septiembre del 2015

VISTO, El expediente N° 023266 de fecha 24 de Julio del 2015, presentado por el Sr. JAROL JIAMPPIERRE BECERRA RIVERA, identificado con DNI N° 47789998, con domicilio real en calle Ancash N° 690- Bellavista - SULLANA - PIURA, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 023663 del 23.07.2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. JAROL JIAMPPIERRE BECERRA RIVERA, identificado con DNI N° 47789998, presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 023663 del 23.07.2015, mediante el cual solicita nulidad de la misma;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida.

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 23 de Julio del 2015, presentado por el Sr. JAROL JIAMPPIERRE BECERRA RIVERA, identificado con DNI N° 47789998, presenta descargo (ticket expediente N° 023266) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 023663 del 23.07.2015, código G-58, argumentando lo siguiente: "Que, fue intervenido por efectivo policial de tránsito y multado en una situación que no se ajusta a la verdad, ya que argumenta que cuenta con toda la documentación en regla, y el suscrito cuenta con licencia de conducir la misma que le mostro con copia fotostática legalizada y si cuenta con la original, por lo que solicita la anulación de dicha papeleta";

Que, mediante Informe N° 1589-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 17.08.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa que revisada la documentación presentada por el administrado, se evidencia que adjunto a su descargo argumentando que en la papeleta solo se alude la infracción G-58, sin precisar la base legal de la misma, y que dicha infracción está mal aplicada por los siguientes argumentos que la propietaria del vehículo menor es Sra. Santos María Lazo Carmen, la misma que cuenta con toda la documentación en regla y el suscrito cuenta con la licencia de conducir, desconociendo los motivos por lo que el efectivo Policial Impuso la Infracción de tránsito, Por lo tanto concluye que los argumentos antes expuestos, no son razones válidas ni constituyen atenuantes que guarden relación con la falta cometida, por lo que sugiere que lo solicitado por el administrado debe ser declarado IMPROCEDENTE,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

VIENE DE.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1776-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//.

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y de observancia al Art. N° 91 literal b) del D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC y teniendo en cuenta a lo informado por la Unidad de Sanciones y los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir que efectivamente se puede evidenciar, en el descargo presentado por el administrado donde refiere que al momento de la intervención no contaba con la documentación correspondiente solo con una copia de Licencia de conducir y teniendo en cuenta que se impuso la infracción G-58 que es por no portar la documentación correspondiente, estaría bien aplicada asimismo el administrado no presenta prueba alguna que pueda corroborar su argumentos antes indicados. Por lo tanto los argumentos antes citadas no son aplicables, ni valoradas como atenuantes para declarar la nulidad de la papeleta de infracción de tránsito, por lo que se declara IMPROCEDENTE, lo peticionado por el citado recurrente;

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. JAROL JIAMPPIERRE BECERRA RIVERA, identificado con DNI N° 47789998, con domicilio real en calle Ancash N° 690- Bellavista - SULLANA - PIURA, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 023663 del 23.07.2015; en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR, con la cobranza de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 023663 del 23.07.2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE Y PONGASE DE CONOCIMIENTO LA PRESENTE RESOLUCIÓN GERENCIAL, a la parte interesada, en su domicilio real en calle Ancash N° 690- Bellavista - SULLANA - PIURA .

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
LECP/damt

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAP. PNP. (K) LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES